

Enero 23/1947

4461

P/1/9270

Proy. de ley en virtud del cual se dispone que en todas las leyes, Resoluciones, decretos, Reglamentos, Ordenanzas, Actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entienda que se dice Juez de Paz.

7 Piezas

Enero 1947



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2454

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de enero de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley recientemente votada por esa Cámara, relativa a los documentos en los cuales aparece la antigua denominación de los Jueces Alcaldes, convertidos recientemente en Juces de Paz, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No. 1337.

Saluda a Ud. con la mayor consideración,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

cap
hc/jcs.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3365

Ciudad Trujillo, D.S.D.

23 ENE 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1629 de fecha 22 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley en virtud del cual se dispone que en todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/9135

1629


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se dispone que en todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

861/9134

1630

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de enero de 1947.

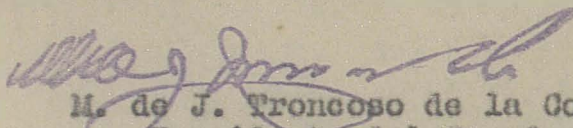
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benéfactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1910 de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se dispone que en todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Communal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9271

Aprobado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1910

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 ENERO 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo con ruego de que sea considerado con carácter de urgencia, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se dispone que en todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

Desde la proclamación de las últimas reformas constitucionales, hecha el 10 de Enero de 1947 por la Asamblea Revisora, la denominación de los Alcaldes fué cambiada por la de Jueces de Paz, denominación que abarca, según el criterio de la Asamblea Revisora constante en sus Actas, a las personas que desempeñaban los cargos de Alcaldes por nombramiento del Poder Ejecutivo, las cuales continúan en el ejercicio de sus funciones judiciales con la nueva designación.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P119270



EL CONGRESO NACIONAL

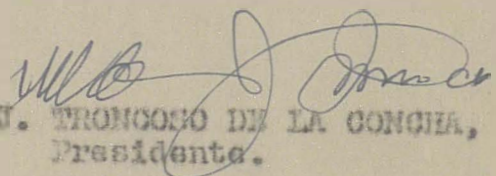
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

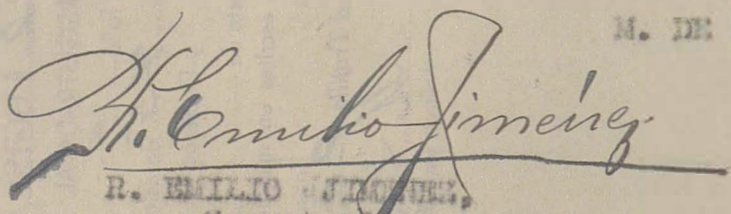
CONSIDERANDO: Que desde la proclamación de las últimas reformas constitucionales, hecha el 10 de Enero de 1947 por la Asamblea Revisora, la denominación de los Alcaldes fué cambiada por la de Jueces de Paz, denominación que abarca a las personas que desempeñaban los cargos de Alcaldes por nombramiento del Poder Ejecutivo, las cuales continúan en el ejercicio de sus funciones judiciales con la nueva designación;

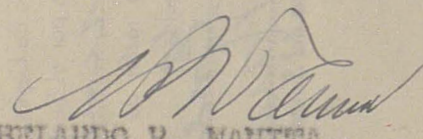
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- En todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.


ABELARDO R. MANITA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

18 LEGISLATURA de 1947

REGISTRADA AL No. 112

No. 75 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

Ciudad Trujillo, 2 de Agosto 1947

Fe de las Sesiones del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que desde la proclamación de las últimas reformas constitucionales, hecha el 10 de Enero de 1947 por la Asamblea Revisora, la denominación de los Alcaldes fué cambiada por la de Jueces de Paz, denominación que abarca a las personas que desempeñaban los cargos de Alcaldes por nombramiento del Poder Ejecutivo, las cuales continúan en el ejercicio de sus funciones judiciales con la nueva designación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- En todas las leyes, resoluciones, decretos, reglamentos, ordenanzas, actos y formularios en que se diga Alcalde, Juez Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Jueces de Paz, y serán válidas las antiguas denominaciones como si fueran la denominación oficial de lugar desde el 10 de Enero de 1947.

DADA & & &